**POLIZA DE SEGURO DE AVERIA DE MAQUINARIA**

**CÓDIGO ASIGNADO 115-910740-2007 07 005**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA/SPVS/IS/NO.616 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007**

**CONDICIONES GENERALES**

En consideración al pago de la prima y de conformidad con el Convenio de Seguros pactado en las Condiciones Particulares, por medio de la inserción de una suma asegurada en la Tabla de Límites de Responsabilidad y sujeto a los términos y condiciones pactados bajo esta Póliza establecidos en los textos de Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos, los cuales forman parte integrante de esta Póliza, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. (en adelante denominada la Compañía) acuerda en indemnizar al Asegurado hasta el limite de la Suma Asegurada no excediendo el valor real del daño o pérdida ni el valor del interés económico del Asegurado, si durante la vigencia de este seguro el Interés Asegurado sufre alguna perdida o daño por cualquier causa física, súbita, imprevista y ajena a la voluntad del Asegurado, según se prevé en los respectivos convenios de seguro (secciones de cobertura) contratados.

El Formulario de Solicitud y el Formulario de Inspección de este seguro forma parte integrante de esta póliza con carácter de Declaración Jurada, aceptándolo el Asegurado como bueno y verdadero, aun cuando hubiese sido llenado por un representante o su corredor de seguros.

|  |
| --- |
| **AMBITO** |

Las presentes Condiciones Generales se emiten sujetas a lo estipulado en las Condiciones Particulares y a las Leyes de la República de Bolivia; y salvo estipulación expresa, rigen únicamente para riesgos ubicados en el territorio Nacional.

|  |
| --- |
| **TITULO I - COBERTURA** |

Riesgos Cubiertos:

La Compañía indemnizará cualquier daño o pérdida súbita e imprevista según se prevé en esta póliza, a las maquinarias individualizadas en las Condiciones Particulares, que haga necesaria una reparación o reemplazo y que resulte de:

1. Fallo en los dispositivos de regulación;
2. Roturas por fuerzas centrífugas;
3. Falta de agua en caldero o recipientes bajo presión;
4. Exceso de presión, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos bajo implosión.
5. Cortocircuito, exceso de voltaje o de corriente, excepto cuando son causados por acontecimientos excluidos;
6. Errores, defectos o desperfectos en diseño, materiales de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos;
7. Errores de montaje;
8. Defectos de mano de obra;
9. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y los golpeen;
10. Explosión física;
11. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular;
12. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia, impericia, descuido, actos malintencionados del personal de planta o extraños.
13. Tempestad, granizo, helada y deshielo;
14. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, excepto los que más adelante se excluyen.

Máquinas e Instalaciones Aseguradas:

1. Todas las máquinas e instalaciones especificadas en la relación de máquinas.
2. Las máquinas quedan aseguradas cuando están listas para su operación comercial, en caso de máquinas recientemente instaladas, después de haber sido probadas y el período de pruebas se haya revelado en forma satisfactoria y cuente con la aprobación para operar por parte del director técnico o encargado de la supervisión del buen funcionamiento de la maquinaria.
3. Este seguro se aplica tanto si los objetos asegurados están trabajando o no, si han sido desmontados para su limpieza, revisión o traslado dentro del predio asegurado o en curso de remontaje.
4. Los objetos asegurados quedan cubiertos mientras permanezcan dentro del predio especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulo 1** | **Definiciones** |

Para los efectos de la presente póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan.

Asegurador: Es la persona jurídica (Compañía), que asume los riesgos comprendidos en el contrato.

Asegurado: Es la persona titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el asegurador, en todo o en parte.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima.

**Franquicia Deducible:** Es el monto o el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

**Director Técnico:** Es la persona encargada de supervisar y constatar el buen funcionamiento de la maquinaria y aprobar su operación una vez esta haya sido objeto de desmontaje, remontaje, limpieza, mantenimiento.

**Franquicia:** Es la exención de pago a favor del asegurado cuando los gastos o indemnizaciones rebasan una cantidad previamente establecida, pero que queda a cargo del asegurado en caso de que no se rebase dicha cantidad.

**Maquinaria:** Se entenderá por maquinaria: equipo, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas, calderas, equipos para la extinción de incendios y en general, todos los elementos correspondientes a maquinaria.

Prima: Es el importe que tiene que pagar el asegurado por la asunción de sus riesgos por parte del asegurador al trasladárselos para que le otorgue cobertura sobre ellos.

**Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total, la destrucción completa del interés asegurado por daños sufridos en un evento.

**Recupero:** Es cuando la Compañía realiza la administración y venta de los bienes, que estando amparados bajo contrato de seguro y que por efecto del pago indemnizatorio pasan a ser propiedad de la Aseguradora.

Riesgo: Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador.

Siniestro: Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto en el contrato de seguro y puede dar origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.

**Seguro a Valor Total:** Modalidad en que el valor asegurado coincide con el valor de los bienes asegurados, de no ser así el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro. En el caso de esta póliza el valor asegurado corresponde al valor de reposición a nuevo de todos y cada bien asegurado incluido en el convenio de seguros, de las mismas capacidades y especificaciones, incluyendo costos de fletes, costos de montaje, impuestos, derechos aduaneros y cualquier otro gasto necesario.

**Seguro a Valor Parcial:** Modalidad que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro las pérdidas se indemnizaran por su valor, como máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado; de lo contrario el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro.

**Seguro a Primer Riesgo:** Es el Seguro que ampara parte del valor total de los bienes expuestos a riesgo hasta la concurrencia de la suma asegurada.

**Seguro Insuficiente o Infraseguro:** Es cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, que trae como consecuencia que el asegurador indemnice en caso de siniestro sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del asegurado la proporción del daño no asegurado.

Suma Asegurada: Es condición de este seguro, que la suma asegurada, sea igual al costo de reposición del equipo asegurado por equipo nuevo, de las mismas especificaciones y capacidad, incluyendo costos de fletes, costos de montaje, derechos aduaneros y otros gastos.

Tomador: Es la persona que por cuenta ajena y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

**Terrorismo:** Significará el uso de la violencia con propósitos políticos, sociales y económicos, incluyendo el uso de la violencia con la intención de atemorizar a las personas, siempre y cuando tal acto sea reivindicado por una organización o agrupación que se lo atribuya o en conexión con ella.

En cualquier juicio o acción legal que, en razón de lo previsto, la Compañía alegue que la pérdida o daño no se encuentra cubierta por esta Póliza, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el Asegurado.

**Valor de Reposición.** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de Aduana si los hubiese.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 2** | **Exclusiones** |

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Por hechos producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo u otros hechos y delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
2. La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible o material nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
3. Daños que no sean originados en forma súbita e imprevista.
4. Actos de autoridad tales como decomiso, apropiación, expropiación o requisición.
5. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, sus representantes legales, personal directivo a quienes se les haya otorgado la dirección y control de la empresa, sus beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
6. Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido provocados, causados u ocasionados por huelguistas, incluyendo el cierre patronal y sus acciones y reacciones, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por tumulto, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
7. El riesgo de la responsabilidad del depositario, a menos que se plasme en las condiciones particulares.

Se entiende el riesgo de responsabilidad del depositario como la custodia y control de bienes de terceros en predios del asegurado; bienes no incluidos en esta cobertura y que sin embargo pueden ser incluidos mediante cláusula.

1. Los daños al interés asegurado, causados intencionalmente o motivados por resentimiento, odio o venganza hacia el Asegurado, sus familiares o dependientes sin proponerse el autor o autores del delito provecho o lucro alguno; entendiendo el provecho o lucro como beneficio económico.
2. Contaminación, polución, súbita o gradual.
3. Pérdidas directa o indirectamente causadas por la promulgación de cualquier ley u ordenanza municipal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
4. Cualquier reclamo que sea objeto de cobertura de un ramo diferente.
5. Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidad de orden penal no estará, en ningún caso, a cargo de la Compañía.

**Específicas:**

Mediante esta póliza no se cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
2. Defectos existentes al iniciarse el Seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica.
3. Incendio, extensión de incendio, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquina de combustión interna, explosiones nucleares, contaminación radiactiva y robo de toda clase.
4. Fenómenos de la naturaleza tales como: terremotos, temblores, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, inundaciones, desbordamientos y alzas de nivel de aguas, enfangamientos, hundimientos, desprendimiento de tierra y rocas.
5. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, daños al material de las máquinas hidráulicas causados por la formación de cavidades formadas por el líquido (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.
6. Pérdidas o daños de los cuales fuesen responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
7. Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
8. Los daños o pérdidas indirectas, consecuenciales o pérdida de beneficios y Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
9. Robo, Hurto.

**Maquinaría e Instalaciones no Aseguradas (Obligatoria).**

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

**a)** Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

1. Este Seguro tampoco cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.
2. Herramientas cambiables de cualquier tipo como brocas, moldes, cuchillas, sierras, muelas, matrices y las que se les asimilen.
3. Cimientos, revestimientos de ladrillo en hornos y recipientes, cejas de fuego, quemadores.
4. Catalizadores, productos químicos, agentes de contacto.
5. La franquicia a cargo del asegurado, si varios objetos sufren daño en un solo acontecimiento, solamente se aplicará la franquicia más elevada.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 3** | **Revisiones** |

**Revisiones de Calderas, Turbinas, Turbogeneradores, Turbocompresores, Recipientes a Presión:**

Como mantenimiento preventivo el Asegurado deberá efectuar por su propia cuenta revisiones internas y externas de las calderas, turbogeneradores, turbocompresores, turbinas y recipientes a presión según las prescripciones y las instrucciones del manual técnico y de mantenimiento del fabricante.

Las revisiones deberán hacerse por ingenieros calificados e independientes.

**a)** La primera revisión deberá hacerse antes de expirar el período de garantía del fabricante.

**b)** Para calderas y/o recipientes a presión, las revisiones internas y externas deberán llevarse a cabo una vez por año.

**c)** Para turbinas, turbogeneradores y turbocompresores a vapor hasta 30.000 Kw, las revisiones internas y externas deberán llevarse a cabo según las instrucciones del fabricante, como máximo cada dos (2) años. Con potencias superiores a los 30.000 Kw., las revisiones se harán cada 20.000 horas de trabajo, sin exceder tres (3) años.

1. Para turbinas y turbogeneradores a gas, las revisiones deberán llevarse a cabo según prescripciones del fabricante.
2. El asegurado deberá contar con un director técnico o responsable calificado de la supervisión y control de las máquinas, quien autorizará su funcionamiento y operación una vez estas se pongan en marcha bien sea por mantenimiento, desmontaje y remontaje, traslado en el predio del asegurado, limpieza, etc.

**Revisiones/Condiciones Especiales:**

Si es necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía. La Compañía dará su consentimiento por escrito solamente si, en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

Los informes de revisión/inspección deberán ser enviados inmediatamente a la Compañía de Seguros una vez hechos éstos a más tardar antes de la próxima renovación de la Póliza.

|  |
| --- |
| **TITULO II - PRIMAS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 4** | **La Prima** |

(En Concordancia con los Artículos del 1015 al 1022 del Código de Comercio, y Artículo 58 Ley 1883)

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura.

Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada vigencia en las fechas indicadas en la Póliza y en el domicilio de la Compañía emisora de la Póliza o en el de sus sucursales y/o agencias correspondientes, contra nota fiscal oficial de la Compañía. Ningún pago se reputará como tal sin la existencia de esta nota fiscal.

La Compañía, a titulo de cortesía, podrá presentar mediante personero autorizado, el servicio de cobranza en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar la falta de dicha atención para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus sucursales.

La prima del seguro debe pagarse al contado en la misma moneda y en la misma fecha de extensión de la Póliza, salvo convenio especial en contrario que constará por escrito.

De estipularse otra forma de pago, diferente a la de al contado, se cargarán los intereses correspondientes de acuerdo a su diferimiento. Asimismo, si la entrega de la Póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima por parte de la Compañía Aseguradora o con el pago parcial de la prima por parte del Asegurado, se presume la concesión de crédito con intereses, tanto por el total de la prima pactada o por el saldo, según sea el caso.

El incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato.

A partir de la suspensión de la vigencia de la Póliza, el Asegurado pierde el derecho a toda cobertura y consecuentemente al cobro de siniestros.

En todo caso, si el Asegurado, pese a la suspensión de la Póliza, posteriormente desea continuar amparado por la Compañía, deberá pagar lo adeudado, entendiéndose que se reactiva su póliza de seguros a partir de la recepción del pago de las primas vencidas. Asimismo queda establecido que los siniestros ocurridos durante la suspensión son a cargo del asegurado y en ningún momento son responsabilidad del asegurador.

En caso de que se proceda a la anulación de la póliza por falta de pago, se enviará el reporte a la Central de Riesgos del mercado de seguros acorde a las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; sin embargo, si el asegurado desea continuar amparado por la Compañía podrá suscribir una nueva póliza previo pago de las primas vencidas y nuevo análisis e inspección del riesgo. Una vez verificado el pago de las primas vencidas motivo de la anulación, la Compañía dará aviso ante la Central de Riesgos del mercado de seguros de la regularización de su situación anterior.

Una vez suspendida o anulada la vigencia de la Póliza por falta de pago el asegurador tiene el derecho, con fuerza ejecutiva, a cobrar la prima correspondiente, por el periodo corrido, calculada a plazos cortos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulo 5** | **Reajuste de la Prima** |

Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el asegurado deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en esta póliza.

Además, permitirá que la Compañía inspeccione tales registros en cualquier oportunidad. Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo de 30 días, el asegurado deberá entregar a la Compañía la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado, sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia resultante; en el caso de ser menor la Compañía devolverá al asegurado la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la Compañía de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Al ser pagada la prima correspondiente a esta Póliza, el Asegurado acepta por este sólo hecho, todos los términos, condiciones y demás que se expresan en la misma.

Todo error, omisión o alteración, que fuera menester subsanar respecto al presente seguro, podrá efectuarse, (con sujeción a prima adicional si ello fuera razonablemente procedente), antes de que los riesgos materia de este seguro hayan finalizado y siempre que no haya ocurrido antes ningún siniestro a los efectos asegurados.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 6** | **Rescisión Voluntaria del Contrato de Seguro** |

(En Concordancia con los Artículos 1023 y 1024 del Código de Comercio)

El Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes.

Si la rescisión se debiera a la decisión de la Compañía, esta debe notificarlo por escrito al Asegurado, con una anticipación no menor a quince (15) días, y devolver a prorrata temporis la parte de la prima pagada del Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro objeto de la rescisión la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada en cuyo caso no procede devolución alguna.

Si la rescisión se efectúa a solicitud del Asegurado, esta producirá efectos desde su notificación a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido según la tarifa de plazos cortos, la cual detallamos a continuación.

En ambos casos, la rescisión no afectará a cualquier reclamación originada durante la vigencia de la Póliza y antes de la rescisión.

**TARIFA DE PLAZOS CORTOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MESES DE SEGURO | PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL | MESES DE SEGURO | PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL |
| 1 | 30% | 7 | 90% |
| 2 | 40% | 8 | 100% |
| 3 | 50% | 9 | 100% |
| 4 | 60% | 10 | 100% |
| 5 | 70% | 11 | 100% |
| 6 | 80% | 12 | 100% |

*El término mes también se entiende como fracción de mes.*

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 7** | **Prima Ganada** |

(En Concordancia con el Artículo 58, Ley 1883)

En caso que la Compañía haya indemnizado siniestros por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como ganada por la Compañía; consecuentemente no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.

Los seguros de Corto Plazo que resulten afectadas por siniestros cuyo monto exceda la prima neta pactada, devengarán en forma automática la totalidad de la prima anual correspondiente.

En consecuencia, de existir un saldo de la prima anual vencida o por vencer, será deducida de todo siniestro indemnizable.

|  |
| --- |
| **TITULO III - SINIESTROS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 8** | **Aviso del Siniestro** |

(En Concordancia con los Artículo 1028 y 1030 del Código de Comercio)

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas del interés asegurado por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de reportarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulo 9** | **Procedimiento en caso de Pérdida** |

(En Concordancia con el Artículo 1029, 1031, 1032, 1033 del Código de Comercio)

1. Al ocurrir un siniestro que pueda dar lugar a indemnización, conforme a los términos de esta Póliza el Asegurado deberá:

* + - 1. Tomar todas las acciones dentro de sus medios para minimizar la pérdida o daño, actuando con total diligencia como lo haría en caso de no tener seguro, realizando toda acción de recupero posible con el fin de minimizar la perdida
      2. Dar aviso del siniestro a la Compañía INMEDIATAMENTE o como máximo dentro de los tres días calendario de haberse producido el siniestro.
      3. Pagar la franquicia deducible y/o coaseguro estipulado para la atención del siniestro. En caso de rechazo del reclamo, la compañía devolverá dentro de cinco días el monto cancelado.
      4. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones que se tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas e intereses asegurados y cuantía de los daños que razonablemente puedan ser proporcionados, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias para tal objeto.
      5. Esperar la autorización de la compañía para iniciar la reparación de cualquier daño, no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.
      6. Si el asegurado o sus representantes, ocurrido el siniestro hacen abandono del interés asegurado siniestrado sin autorización escrita de la Compañía, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo fuerza mayor probada.

El incumplimiento de estas obligaciones o las acciones del Asegurado que limiten los derechos de la Compañía liberan a esta de su responsabilidad en el reclamo.

2. El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibidas la información y evidencia citadas en el numeral 1 de este artículo. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del Asegurador al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el numeral 1 de este artículo y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 10** | **Obligación Condicional del Asegurador** |

(En Concordancia con el Artículo 1025 del Código de Comercio.)

El asegurador esta obligado a indemnizar o efectuar la prestación convenida al asegurado cuando se produce la realización del riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando se encuentre pagada en su totalidad la prima y se cumplan las obligaciones y condiciones estipuladas en esta póliza.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 11** | **Formas de Indemnización** |

(En Concordancia con el Artículo 1055 del Código de Comercio)

El pago de la indemnización de un siniestro deberá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aceptación del mismo por la Compañía. La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, siempre que efectuadas estas, el objeto asegurado quede en condiciones adecuadas de utilización o funcionamiento, conforme a estimación pericial en caso de desacuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 12** | **Reclamación en caso de Pérdida Parcial** |

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones de operación, con características iguales al momento inmediatamente anterior al siniestro.

Tales gastos serán:

**a)** El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de Aduana si los hubiese, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

**b)** Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijados de dicho taller.

1. Tanto los gastos extras de envíos por expreso como por pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan partes de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación excepto para máquinas de combustión interna cuando se trate de daños a cabezas y camisas de cilindros, pistones de una pieza o cabezas de pistón, en cuyo caso estas piezas se depreciarán a partir de cuando se inició su uso o de la última reposición, en un 10% (diez por ciento) por año o fracción, sin exceder del cincuenta por ciento (50 %).

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 13** | **Reclamación en caso de Pérdida Total** |

1. En los casos de destrucción total del bien del Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor actual de este bien, menos el valor del salvamento, si lo hubiese.
2. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.
3. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como pérdida total.
4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 14** | **Indemnización** |

1. Si el monto de cada pérdida, calculado teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto, aplicable a tales bienes destruidos o dañados.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la Póliza, no excederá el total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.
4. Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y la indemnización de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante.
5. La Compañía, a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.
6. Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
7. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo, según lo eligiera.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 15** | **Inspecciones** |

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar el interés asegurado bajo esta póliza. El asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todas las informaciones y documentos necesarios para inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al asegurado una copia del informe del perito, la cual será considerada confidencial para las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 16** | **Seguro Insuficiente o Infraseguro** |

(En Concordancia con el Artículo 1056 del Código de Comercio)

Cuando en el momento de un siniestro la suma asegurada es inferior al costo de reposición a nuevo del equipo asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas, daños y gastos. Cuando la Póliza comprenda varios intereses o bienes la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 17** | **Lugar de Pago de la Indemnización** |

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la oficina emisora de la Póliza o las sucursales de la Compañía.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 18** | **Recuperos** |

Una vez satisfecha la indemnización, el bien o sus restos pasaran a propiedad de la Compañía, renunciando el Asegurado a todo derecho sobre los mismos.

El asegurado queda obligado a transferir a la Compañía toda la documentación pertinente, al día, para perfeccionar el traspaso.

Si la Compañía no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del bien por ser liberado del pago de impuestos, o cualquier otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del Asegurado.

En caso de que el siniestro demande el cambio de piezas o partes del bien, dichas piezas o partes dañadas pasaran a propiedad de la Compañía.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 19** | **Reducción del Seguro por Siniestro y Reinstalación de la Suma Asegurada** |

(En Concordancia con el Artículo 1051 del Código de Comercio)

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima que corresponda.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 20** | **Subrogación de Derechos** |

(En Concordancia con el Artículo 1060 del Código de Comercio)

La Compañía se subrogará por disposición de la Ley en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. En el momento del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto, como consecuencia del pago de la indemnización.

|  |
| --- |
| **TITULO IV - OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS**  **LEGALES Y ADMINISTRATIVOS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 21** | **Otros Seguros** |

(En Concordancia con el Artículo 1070 del Código de Comercio.)

Si se presentara la concurrencia de seguros para la misma materia asegurada, verificándose la existencia de otros seguros emitidos por otros aseguradores sobre la misma materia asegurada, la compañía responderá solo por la proporción que le corresponda entre la suma asegurada establecida en la póliza y el total de las sumas aseguradas en todas las pólizas emitidas. Si la contratación de múltiples pólizas fue hecha para obtener beneficios ilícitos la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 20** | **Pérdida del Derecho a la Indemnización** |

(En Concordancia con el Artículo 1038 del Código de Comercio)

El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro cuando:

1. Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
2. Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
3. Oculten o alteren maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio;
4. Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito, o si con mala intención, el asegurado o terceras personas que obren por cuenta de este o con su conocimiento o tengan un interés en los beneficios de la presente póliza no hacen en tiempo oportuno entrega a la compañía de la documentación correspondiente u otra que la compañía requiera para sustentar el reclamo.

En cualquiera de estos casos el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 21** | **Declaración Falsa o Reticencia, Dolo o Mala Fe** |

(En Concordancia con los Artículos 992, 994 y 999 del Código de Comercio)

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el Contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 22** | **Peritaje** |

(En Concordancia con el Artículo 1036 del Código de Comercio)

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño o desacuerdo de aplicación técnica, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos (uno por cada parte), lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas haya sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el ente regulador competente, a petición de parte, nombrará el perito o al perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales.

El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 23** | **Conciliación y Arbitraje** |

(En Concordancia con la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997)

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del presente Contrato de Seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia por vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

Los conflictos tendrán como jurisdicción competente a los Centros de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de cada Departamento, donde se haya suscrito el contrato en cuestión.

Cuando la Cámara Departamental respectiva no tuviera un Centro de Conciliación y Arbitraje, ésta será reemplazada por la Cámara Nacional de Comercio.

Asimismo, los árbitros y/o conciliadores según las circunstancias, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de cada distrito departamental.

Por ningún motivo las partes podrán recurrir a la vía judicial para la resolución de conflictos, amparándose la presente cláusula en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Los honorarios de los árbitros serán pagados por igual por cada una de las partes, según los aranceles que mantengan los Centros de Conciliación y Arbitraje respectivos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 24** | **Prescripción** |

(En Concordancia con el Artículo 1040 del Código de Comercio)

Las acciones emergentes de un contrato de seguro de daños prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

La cobranza de la prima devengada prescribe en el mismo plazo a contar de la fecha en que ella es exigible.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 25** | **Domicilio** |

Se fija la oficina central y sucursales de la compañía como domicilio especial, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta póliza.

Para los casos de conciliación y arbitraje, el lugar del arbitraje, será determinado por acuerdo de las partes, dentro del territorio de Bolivia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 26** | **Agravación o Modificación del Riesgo** |

(En Concordancia con el Artículo 1000 del Código de Comercio.)

El Asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Compañía las alteraciones del riesgo debido a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca, en los siguientes casos:

1. Los cambios o modificaciones en el interés asegurado, así como también en el destino o modo de utilización del bien o de sus condiciones especiales; si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro de siniestro.
2. El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta días los edificios asegurados o sin vigilancia u ocupación que contengan los objetos asegurados, si como consecuencia de tal hecho aumentare el peligro de siniestro.
3. El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
4. Si el interés del Asegurado se traspasa a tercera persona y éste o el Asegurado no avisa el cambio a la Compañía, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Si se omite la comunicación de los hechos que se han detallado, cesan en lo futuro las obligaciones de la Compañía, correspondiendo a la misma probar la agravación del riesgo.

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este Artículo, la Compañía puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes.

La vigencia del Seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su decisión de rescindir el contrato.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 27** | **Aplicación de las Instrucciones del Fabricante** |

El asegurado tomará las medidas razonables para mantener el interés asegurado en buen estado de operación y para garantizar que no se le dé una utilización diferente o se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, decretos o resoluciones en vigor respecto a la operación o mantenimiento del bien asegurado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 28** | **Duración del Seguro** |

La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, y se considerará aceptable si éste no la rechaza dentro de los quince días de la fecha de su recepción; adicionalmente, la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones designadas en el mismo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 29** | **Competencia** |

(En Concordancia con el Artículo 1039 del Código de Comercio)

Salvo lo previsto en el presente condicionado, todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato se someten expresamente a las leyes o disposiciones legales existentes en el País.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 30** | **Notificaciones** |

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio legal o el de su representante y al Asegurado en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 31** | **Cesión** |

La cesión o traspaso del interés en esta Póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea incluido bajo anexo adherido a esta Póliza; no obstante, si el Asegurado falleciere, esta Póliza cubrirá al Representante Legal del Asegurado, en calidad de Asegurado y por lo tanto se subroga en todos los derechos y obligaciones del Asegurado original.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 32** | **Responsabilidad de Directores, Gerentes y Personal de la Compañía** |

Esta póliza sólo crea vínculo jurídico entre la Compañía y el asegurado, en consecuencia los directores, gerentes y demás personal de la compañía, no serán en ningún caso personalmente responsables, ni su propiedad particular será embargada ni ejecutada, a causa de pérdidas o daños que alegue o compruebe el asegurado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 33** | **Modificaciones** |

La notificación dada a cualquier Agente o el conocimiento que tenga cualquier Agente o cualquier otra persona, no motivará una renuncia o una modificación en cualquier parte de esta Póliza, ni representará impedimento alguno para que la Compañía haga valer sus derechos, de acuerdo con los términos de esta Póliza; ni tampoco, los términos de esta Póliza podrán ser renunciados o modificados, excepto por medio del otorgamiento de instrumentos o anexos que formarán parte integrante de esta póliza y que serán firmados por funcionarios autorizados de la Compañía.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 34** | **Medidas Precautorias** |

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar, o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por ésta, todas las medidas que él considere necesarias, o que hayan sido dispuestas por la Compañía, dirigidas a proteger los derechos de esta, o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, sea directamente o por subrogación, por haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 35** | **Observancia de las Condiciones** |

La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y anexos de esta póliza por el asegurado en lo que se refiere a cualquier cosa que deba llevarse a cabo y ser cumplida por ellos, será condición precedente a cualquier responsabilidad por parte de los aseguradores para realizar pagos bajo esta póliza.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 36** | **Discrepancias en la Póliza** |

(En Concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio)

Si el asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Las estipulaciones de ésta se considerarán aceptadas si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 37** | **Sujeción a Disposiciones Legales** |

En caso de existir discrepancia entre lo estipulado en esta Póliza y el Código de Comercio, así como en todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Título Tercero, del Contrato de Seguro del citado Código.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículo 38** | **Terminación del Contrato** |

La terminación del contrato se producirá en los siguientes casos:

* Por cambios en el giro del negocio, realizados sin el consentimiento del Asegurador, o que signifiquen una agravación o aumento del riesgo originalmente contratado.
* En el caso mencionado anteriormente, la devolución de la prima por el período no corrido se efectuará a prorrata, excepto en caso de existir siniestros pagados por la compañía considerándose la misma como prima ganada.
* Por falsa declaración o reticencia.
* Por mala fe comprobada del Asegurado al haberse celebrado el Contrato o durante su vigencia.
* Por el incumplimiento en el pago de las primas, produciéndose la terminación en la fecha que informe la Compañía.
* Por vencimiento en la vigencia de la póliza.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**